CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 503134089002-2008-00334-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSÉ WALTER CARBONELL MURCIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Granada – Meta, siete (7) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Conforme a la solicitud vista a folios que anteceden, al tenor del art. 76 del Código General del Proceso, se acepta la **RENUNCIA** al poder conferido a la Dra. LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS, apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada - Meta, dieciocho (18) de enero del año dos mil veinticuatro (2024). Ingresa al Despacho del señor Juez, Proceso Ejecutivo Singular con Rad. 503134089002-2012-00111-00, proveniente del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada – Meta, a efectos de reasumir conocimiento de mismo. Al revisarse, se observa que está pendiente pronunciarse respecto de la liquidación de crédito allegada. A su Despacho para proveer.

YESENIA RODRÍGUEZ MUÑOZ
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Granada – Meta, siete (7) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Conforme a los dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-207 del 29 de septiembre de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta "por medio del cual se ordena culminar con la medida de exoneración de reparto entre los Juzgados Promiscuos Municipales de Granada y se emiten directrices para que los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Promiscuos Municipales de Granada conozcan equitativamente los procesos que por su naturaleza les corresponde tramitar, a partir del 29 de septiembre de 2023" y dando cumplimiento al mismo, este despacho, dispone:

PRIMERO: Reasumir el conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: En Auto separado se pronunciará sobre la liquidación de crédito allegada.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 503134089002-2012-00111-00
DEMANDANTE: SHIRLEY MENDOZA GUEVARA
DEMANDADO: LILIANA GÓMEZ LOZANO Y OTRO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Granada – Meta, siete (7) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

En atención a que el Despacho observa la liquidación de crédito obrante a folios 96-97, por Secretaria, córrase traslado.

CUMPLASE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada - Meta, dieciocho (18) de enero del año dos mil veinticuatro (2024). Ingresa al Despacho del señor Juez, Proceso Ejecutivo Singular con Rad. 503134089002-2012-00180-00, proveniente del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada – Meta, a efectos de reasumir conocimiento de mismo. Al revisarse, se observa que está pendiente pronunciarse respecto de la liquidación de crédito allegada. A su Despacho para proveer.

YESENIA RODRÍGUEZ MUÑOZ
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Granada – Meta, siete (7) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Conforme a los dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-207 del 29 de septiembre de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta "por medio del cual se ordena culminar con la medida de exoneración de reparto entre los Juzgados Promiscuos Municipales de Granada y se emiten directrices para que los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Promiscuos Municipales de Granada conozcan equitativamente los procesos que por su naturaleza les corresponde tramitar, a partir del 29 de septiembre de 2023" y dando cumplimiento al mismo, este despacho, dispone:

PRIMERO: Reasumir el conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: En Auto separado se pronunciará sobre la liquidación de crédito allegada.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 503134089002-2012-00180-00
DEMANDANTE: LILA ESPERANZA PARDO PARDO
DEMANDADO: JUAN CARLOS ENCISO ACERO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Granada – Meta, siete (7) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

En atención a que el Despacho observa la liquidación de crédito obrante a folios 88-89, por Secretaria córrase traslado.

CUMPLASE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR - DEMANDA ACUMULADA – CUADERNO 3
RADICACIÓN: 503134089002-2014-00044-00
DEMANDANTE: PEDRO FABIAN CHACON NAVARRO
DEMANDADO: NADIA SOFIA GUERRERO QUEVEDO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Granada – Meta, siete (7) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

En atención a lo solicitado por la parte actora y reunidas las exigencias del art. 599 del Código General del Proceso, El Juzgado:

DECRETA:

1. El **EMBARGO DEL REMANENTE** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y que sean de propiedad de la demandada **NADIA SOFIA GUERRERO QUEVEDO** en el proceso con Radicado No. 503134089003-2022-00429-00 que se adelanta en este mismo despacho judicial siendo demandante BANCOLOMBIA contra la aquí demandada. La medida se limita a la suma de $441.284.000 pesos. En tal sentido líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada - Meta, dieciocho (18) de enero del año dos mil veinticuatro (2024). Ingresa al Despacho del señor Juez, Proceso Ejecutivo Singular con Rad. 503134089002-2014-00176-00, proveniente del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada – Meta, a efectos de reasumir conocimiento de mismo. Al revisarse, se observa que está pendiente pronunciarse respecto de la liquidación de crédito allegada. A su Despacho para proveer.

YESENIA RODRÍGUEZ MUÑOZ
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Granada – Meta, siete (7) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Conforme a los dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-207 del 29 de septiembre de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta "por medio del cual se ordena culminar con la medida de exoneración de reparto entre los Juzgados Promiscuos Municipales de Granada y se emiten directrices para que los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Promiscuos Municipales de Granada conozcan equitativamente los procesos que por su naturaleza les corresponde tramitar, a partir del 29 de septiembre de 2023" y dando cumplimiento al mismo, este despacho, dispone:

PRIMERO: Reasumir el conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: En Auto separado se pronunciará sobre la liquidación de crédito allegada.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 503134089002-2014-00176-00
DEMANDANTE: GODOFREDO MONTOYA TORO
DEMANDADO: JOSE MANUEL MORALES CAGUA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Granada – Meta, siete (7) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

En atención a que el Despacho observa la liquidación de crédito obrante a folios 86-87, por Secretaria córrase traslado.

CUMPLASE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada - Meta, dieciocho (18) de enero del año dos mil veinticuatro (2024). Ingresa al Despacho del señor Juez, Proceso Ejecutivo Singular con Rad. 503134089002-2014-00221-00, proveniente del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada – Meta, a efectos de reasumir conocimiento de mismo. Al revisarse, se observa que está pendiente pronunciarse sobre la liquidación de crédito allegada. A su Despacho para proveer.

Yesenia Rodríguez

YESENIA RODRÍGUEZ MUÑOZ
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Granada – Meta, siete (7) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Conforme a los dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-207 del 29 de septiembre de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta "por medio del cual se ordena culminar con la medida de exoneración de reparto entre los Juzgados Promiscuos Municipales de Granada y se emiten directrices para que los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Promiscuos Municipales de Granada conozcan equitativamente los procesos que por su naturaleza les corresponde tramitar, a partir del 29 de septiembre de 2023" y dando cumplimiento al mismo, este despacho, dispone:

PRIMERO: Reasumir el conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: En Auto separado se pronunciará sobre la liquidación de crédito allegada.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 503134089002-2014-00221-00
DEMANDANTE: JAIRO MOSQUERA GÓNZALEZ
DEMANDADO: ROSALBA AGUILERA MELO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Granada – Meta, siete (7) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

En atención a que el Despacho observa la liquidación de crédito obrante a folios 84-85, por Secretaria córrase traslado.

CUMPLASE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada - Meta, dieciocho (18) de enero del año dos mil veinticuatro (2024). Ingresa al Despacho del señor Juez, Proceso Ejecutivo Singular con Rad. 503134089002-2015-00139-00, proveniente del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada – Meta, a efectos de reasumir conocimiento de mismo. Al revisarse, se observa que está pendiente pronunciarse sobre la solicitud de desglose allegada. A su Despacho para proveer.

YESENIA RODRÍGUEZ MUÑOZ
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Granada – Meta, siete (7) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Conforme a los dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-207 del 29 de septiembre de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta "por medio del cual se ordena culminar con la medida de exoneración de reparto entre los Juzgados Promiscuos Municipales de Granada y se emiten directrices para que los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Promiscuos Municipales de Granada conozcan equitativamente los procesos que por su naturaleza les corresponde tramitar, a partir del 29 de septiembre de 2023" y dando cumplimiento al mismo, este despacho, dispone:

PRIMERO: Reasumir el conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: En Auto separado se pronunciará sobre la solicitud de desglose allegada.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 503134089002-2015-00139-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: JULIO CESAR BORJA LASSO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Granada – Meta, siete (7) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Al tenor del art. 116 del Código General del Proceso, a costa y a favor de la parte interesada accédase al anterior pedimento, como consecuencia de ello, se ordena el desglose de los documentos base de esta acción conforme fue ordenado en el Auto adiado el 20 de enero de 2023 (fls.131-132), donde se termino el proceso por desistimiento tácito, déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada - Meta, dieciocho (18) de enero del año dos mil veinticuatro (2024). Ingresa al Despacho del señor Juez, Proceso Ejecutivo Singular con Rad. 503134089002-2015-00255-00, proveniente del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada – Meta, a efectos de reasumir conocimiento de mismo. Al revisarse, se observa que está pendiente pronunciarse respecto de la terminación allegada. A su Despacho para proveer.

YESENIA RODRÍGUEZ MUÑOZ
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Granada – Meta, siete (7) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Conforme a los dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-207 del 29 de septiembre de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta "por medio del cual se ordena culminar con la medida de exoneración de reparto entre los Juzgados Promiscuos Municipales de Granada y se emiten directrices para que los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Promiscuos Municipales de Granada conozcan equitativamente los procesos que por su naturaleza les corresponde tramitar, a partir del 29 de septiembre de 2023" y dando cumplimiento al mismo, este despacho, dispone:

PRIMERO: Reasumir el conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: En Auto separado se pronunciará sobre la terminación por pago total allegada.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 503134089002-2015-00255-00
DEMANDANTE: VERAGRO LTDA
DEMANDADO: DAIMER OTALORA VERA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Granada – Meta, siete (7) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, de **VERAGRO LTDA** contra **DAIMER OTALORA VERA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciese como corresponda. Contrólese remanentes en caso de existir.

TERCERO: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Por secretaria déjense las constancias pertinentes.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y dejando las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE:

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 503134089002-205-00403-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LEONARDO LONDOÑO SANCHEZ Y OTRO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Granada – Meta, siete (7) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

1.- Conforme a la solicitud vista a folios que anteceden, al tenor del art. 76 del Código General del Proceso, se acepta la **RENUNCIA** al poder conferido a la Dra. LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS, apoderada de la parte demandante.

2.- Previo a darle tramite a la solicitud de terminación vista a folios 175-176 (CD1), presentada por el apoderado del señor WALTER VÉLEZ MAHECHA, en calidad de heredero sucesoral del demandado GENARO DE JESÚS VELEZ BECERRA (Q.E.P.D.), **CORRASE TRASLADO** a la parte ejecutante CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA (CESIONARIO), por tres (3) días, de la solicitud de terminación de pago total de la obligación, presentada por el ejecutado.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 503134089002-2015-00403-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LEONARDO LONDOÑO SANCHEZ Y OTRO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Granada – Meta, siete (7) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

En atención al anterior documento obrante a folios 128-167, allegado por la parte actora, suscrito por JORGE EDUARDO ZAMUDIO PULIDO, apoderado general de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** como **CEDENTE** y **SANDRO JORGE BERNAL CENDALES**, apoderado general de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA** como **CESIONARIO**, respectivamente y teniendo en cuenta lo preceptuado por el art. 1969 del Código civil, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la **CESION DEL CREDITO PRINCIPAL**, perseguido en este asunto efectuada por la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** (Cedente) a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA** (Cesionario).

SEGUNDO: TENER a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA** como nuevo demandante **CESIONARIO** dentro del presente proceso, en consecuencia, de lo anterior:

TERCERO: Notifíquese la presente providencia a la parte demandada por Estado.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 503134089002-2015-00420-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: WILLIAM ARAMANDEZ LUNA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Granada – Meta, siete (7) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Conforme a la solicitud vista a folios que anteceden, al tenor del art. 76 del Código General del Proceso, se acepta la **RENUNCIA** al poder conferido a la Dra. LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS, apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada - Meta, dieciocho (18) de enero del año dos mil veinticuatro (2024). Ingresa al Despacho del señor Juez, Proceso Ejecutivo Singular con Rad. 503134089002-2016-00012-00, proveniente del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada – Meta, a efectos de reasumir conocimiento de mismo. Al revisarse, se observa que está pendiente pronunciarse respecto a la renuncia al poder allegada. A su Despacho para proveer.

YESENIA RODRÍGUEZ MUÑOZ
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Granada – Meta, siete (7) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Conforme a los dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-207 del 29 de septiembre de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta "por medio del cual se ordena culminar con la medida de exoneración de reparto entre los Juzgados Promiscuos Municipales de Granada y se emiten directrices para que los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Promiscuos Municipales de Granada conozcan equitativamente los procesos que por su naturaleza les corresponde tramitar, a partir del 29 de septiembre de 2023" y dando cumplimiento al mismo, este despacho, dispone:

PRIMERO: Reasumir el conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: En Auto separado se pronunciará sobre la renuncia al poder allegada.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 503134089002-2016-00012-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSE DARIO MENDEZ SERRANO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Granada – Meta, siete (7) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Conforme a la solicitud vista a folios que anteceden, al tenor del art. 76 del Código General del Proceso, se acepta la **RENUNCIA** al poder conferido a la Dra. LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS, apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada - Meta, dieciocho (18) de enero del año dos mil veinticuatro (2024). Ingresa al Despacho del señor Juez, Proceso Ejecutivo Singular con Rad. 503134089002-2016-00104-00, proveniente del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada – Meta, a efectos de reasumir conocimiento de mismo. Al revisarse, se observa que está pendiente pronunciarse sobre la liquidación de crédito allegada. A su Despacho para proveer.

YESENIA RODRÍGUEZ MUÑOZ
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Granada – Meta, siete (7) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Conforme a los dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-207 del 29 de septiembre de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta "por medio del cual se ordena culminar con la medida de exoneración de reparto entre los Juzgados Promiscuos Municipales de Granada y se emiten directrices para que los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Promiscuos Municipales de Granada conozcan equitativamente los procesos que por su naturaleza les corresponde tramitar, a partir del 29 de septiembre de 2023" y dando cumplimiento al mismo, este despacho, dispone:

PRIMERO: Reasumir el conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: En Auto separado se pronunciará sobre la liquidación de crédito allegada.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 503134089002-2016-00104-00
DEMANDANTE: FRANK SOLANO ACEVEDO
DEMANDADO: DANY SANCHEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Granada – Meta, siete (7) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

En atención a que el Despacho observa la liquidación de crédito obrante a folios 94-107, por Secretaria córrase traslado.

CUMPLASE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 503134089002-2023-00243-00
DEMANDANTE: JOSÉ GUILLERMO CRUZ ALVAREZ
DEMANDADO: ELSA JENNY ALVARADO AVILA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Granada – Meta, siete (7) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda ejecutiva para proceder a imprimirle el trámite que corresponde advierte el Juzgado que ella es inadmisible por las razones que a continuación se mencionaran:

1.- Teniendo en cuenta que aportó la dirección de correo electrónico del demandado, deberá allegar la evidencia correspondiente de como obtuvo la dirección, conforme lo estipula el art. 8° núm. 2° de la Ley 2213 de 2022.

> *"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y* ***allegará las evidencias correspondientes****, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar". (Negrillas del juzgado)*

2.- Deberá discriminar las sumas solicitadas en las pretensiones, precisando la fecha exacta a la que corresponde y/o comprende, los intereses moratorios solicitados para cada pretensión de manera separada señalando el lapso dentro del cual se cobran); pues por disposición del núm. 4° del art. 82 del C. General del Proceso, la demanda deberá contener, lo que se pretenda, **expresado con precisión y claridad.**

Siendo, así las cosas, se tiene entonces que las falencias anteriormente planteadas, constituyen causales para inadmitir la demanda, de conformidad con lo indicado en el art. 90 del Código General del Proceso. En consecuencia, este Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, presentada por JOSÉ GUILLERMO CRUZ ALVAREZ contra ELSA JENNY ALVARADO AVILA, CONCÉDASELE a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los errores en comento so pena de rechazo.

SEGUNDO: El Sr. JOSÉ GUILLERMO CRUZ ALVAREZ, actúa en causa propia

TERCERO: Aportar debidamente integrada en un solo escrito la demanda y su subsanación, a través de mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada - Meta, dos (02) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023). Ingresa al Despacho del señor Juez, Proceso de Pertenencia con Rad. 503134089003-2017-00491-00, a efectos de a efectos de avocar conocimiento de este. Al revisarse, se observa que está pendiente pronunciarse sobre realizar requerimiento a la parte demandante. A su Despacho para proveer.

YESENIA RODRÍGUEZ MUÑOZ
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Granada – Meta, siete (7) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Conforme a los dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-212 del 12 de octubre de 2023 y Acuerdo CSJMEA-23-224 del 31 de octubre de 2023 emanados del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta "por medio del cual se establece la redistribución de procesos conforme al Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y se ordena el traslado transitorio de servidores judiciales al Centro de Servicios" y "Por medio del cual se modifica el Acuerdo CSJMEA23-212 y se ordena un traslado transitorio de un servidor judicial a un juzgado", respectivamente y dando cumplimiento a los mismos, este Despacho, dispone:

PRIMERO: Avocar conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: En Auto separado se pronunciará sobre realizar requerimiento a la parte demandante.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ

CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 503134089003-2017-00491-00
DEMANDANTE: MARIA BERNARDA MUÑOZ ZAPATA
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS DE AURA ZAPATA DE MUÑOZ (Q.E.P.D.)
DONEY DE JESÚS ZAPATA MUÑOZ Y OTROS

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Granada – Meta, siete (7) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

1.- Conforme al auto calendado del 25 de agosto de 2017 (Fl.82-84), se requiere a la demandante MARIA BERNANARDA MUÑOZ ZAPATA para que dé cumplimiento al numeral cuarto del mencionado auto, por lo que deberá allegar certificado de tradición y libertad del predio objeto de la litis, donde se encuentre registrada la inscripción de la demanda. Así mismo, se le requiere para que de cumplimiento al auto adiado el 11 de abril de 2023 (fl.289). Una vez cumplido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ

CLASE DE PROCESO: REIVINDICATORIO
RADICACIÓN: 503134089003-2022-00186-00
DEMANDANTE: BLANCA INES PIRAJÁN DE GARZÓN Y OTRO
DEMANDADO: YOBANA SÁNCHEZ MESA Y OTRO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Granada – Meta, siete (7) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

En atención a que el Despacho observa en el certificado de tradición y libertad obrante a folio 109 anverso, en la anotación No. 10 Medida cautelar dentro del Proceso de Pertenencia bajo el radicado No. 2017-00069-00, siendo demandante BLANCA INES PIRAJAN GARZÓN y EDUARDO RINCÓN BARRAGAN contra VERLEY FERNANDEZ TOVAR y YOVANA SANCHEZ MESA que cursa en el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de esta ciudad, al tenor del artículo 169 del Código General del Proceso, se ordena por secretaria oficiar al JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL de esta ciudad para que allegue copia del proceso antes mencionado. Ofíciese como corresponda.

CUMPLASE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada - Meta, dos (02) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023). Ingresa al Despacho del señor Juez, Proceso de Restitución de mueble Arrendado – Leasing con Rad. 503134089003-2022-00391-00, a efectos de a efectos de avocar conocimiento de este. Al revisarse, se observa que está pendiente pronunciarse sobre la contestación allegada por el demandado. A su Despacho para proveer.

Yesenia Rodríguez M.

YESENIA RODRÍGUEZ MUÑOZ
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Granada – Meta, siete (7) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Conforme a los dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-212 del 12 de octubre de 2023 y Acuerdo CSJMEA-23-224 del 31 de octubre de 2023 emanados del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta "por medio del cual se establece la redistribución de procesos conforme al Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y se ordena el traslado transitorio de servidores judiciales al Centro de Servicios" y "Por medio del cual se modifica el Acuerdo CSJMEA23-212 y se ordena un traslado transitorio de un servidor judicial a un juzgado", respectivamente y dando cumplimiento a los mismos, este Despacho, dispone:

PRIMERO: Avocar conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: En Auto separado se pronunciará sobre la contestación allegada por el demandado.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ

CLASE DE PROCESO: RESITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO – LEASING FINANCIERO
RADICACIÓN: 503134089003-2022-00391-00
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: ROMEL GILBERTO MORA GALVIS

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Granada – Meta, siete (7) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

1.- Como la causal invocada para la terminación del contrato de leasing o arrendamiento financiero es la falta de pago de cánones de arrendamiento que ascienden a la presentación de la demanda en la suma de $9.890.000 por concepto de saldo insoluto de los cánones de arrendamiento en la forma y plazo pactados, no se da trámite a la contestación de la demanda y las excepciones de mérito propuestas por el demandado **ROMEL GILBERTO MORA GALVIS**, toda vez que el núm. 4° del art. 384 del C.G.P., establece que cuando la demanda se fundamenta en ***«falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato»,*** el demandado no será oído en el proceso hasta tanto demuestre haberlos cancelado, bien consignando a órdenes del juzgado su valor, o bien presentando recibos de pago o de consignación correspondientes a los últimos tres meses, salvo que se haya discutido en la contestación de la demanda la existencia del contrato.

Así las cosas, dentro del expediente no hay constancia que el demandado hubiera dado cumplimiento al parrafo 1 del numeral 4 del art. 384 de Código General del Proceso, esto es, haber consignado a órdenes del Juzgado el valor de los cánones reclamados hasta la fecha de presentación de la demanda de restitución de contrato de leasing o arrendamiento financiero conforme a las pretensiones solicitadas, por lo que no se tendrán en cuenta la contestación allegada.

2.- El art. 384 del Código General del Proceso, establece en su núm. 6 de los tramites inadmisibles dentro de los procesos de restitución de inmueble arrendado, por lo cual son inadmisibles la demanda de reconvención, la intervención excluyente, la coadyuvancia y la acumulación de procesos. En caso de que; se propongan el juez las rechazará de plano por auto que no admite recursos.

En virtud de lo anterior, este Despacho dispone:

1. **Rechazar** la demanda de reconvención presentada.

2. Sin necesidad de desglose, toda vez que la demanda fue radicada de manera virtual. Por Secretaria déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ

CLASE DE PROCESO: RESITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO – LEASING FINANCIERO
RADICACIÓN: 503134089003-2022-00391-00
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: ROMEL GILBERTO MORA GALVIS

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 503134089003-2022-00434-00
DEMANDANTE: LEIDY JULIETH RIVEROS BERMUDEZ
DEMANDADO: JOSÉ SEBASTIAN BOHORQUEZ PADILLA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Granada – Meta, siete (7) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, se fija como nueva fecha el día **01 de marzo de 2024 a las 08:00 a.m.**, para realizar la audiencia de la que trata los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, a la que deben asistir los testigos de la parte demandante y demandada, por lo que deben practicarse las pruebas decretadas en el Auto de fecha 04 de diciembre de 2023 (fls.88-89).

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada - Meta, dos (02) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023). Ingresa al Despacho del señor Juez, Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado con Rad. 503134089003-2023-00164-00, a efectos de a efectos de avocar conocimiento de este. Al revisarse, se observa que está pendiente pronunciarse respecto a la reforma a la demanda allegada. A su Despacho para proveer.

YESENIA RODRÍGUEZ MUÑOZ
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Granada – Meta, siete (7) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Conforme a los dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-212 del 12 de octubre de 2023 y Acuerdo CSJMEA-23-224 del 31 de octubre de 2023 emanados del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta "por medio del cual se establece la redistribución de procesos conforme al Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y se ordena el traslado transitorio de servidores judiciales al Centro de Servicios" y "Por medio del cual se modifica el Acuerdo CSJMEA23-212 y se ordena un traslado transitorio de un servidor judicial a un juzgado", respectivamente y dando cumplimiento a los mismos, este Despacho, dispone:

PRIMERO: Avocar conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: En Auto separado se pronunciará sobre la reforma a la demanda allegada.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ

CLASE DE PROCESO: RESITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICACIÓN: 503134089003-2023-00164-00
DEMANDANTE: PROFESIONALES DEL ARIARI S.A. "PROAR S.A."
DEMANDADO: COMUNICACIÓN CELULAR S.A. - COMCEL S.A.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Granada – Meta, siete (7) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

1.- De las excepciones de mérito obrante a folios 72-81 (CD1), presentadas por el apoderado de la parte demanda COMUNICACIÓN CELULAR S.A. - COMCEL S.A., córrase traslado a la parte demandante PROFESIONALES DEL ARIARI S.A. "PROAR S.A.", para que se pronuncien al respecto, en el término de cinco (05) días de conformidad con lo previsto en el art. 370 del Código General del proceso.

2.- Teniendo en cuenta que obrante a folios 91-94 (cd1), se allegó reforma a la demanda, previo a realizarla calificación de esta que la parte demandante manifieste de manera clara sobre que hechos o pretensiones realiza dicha reforma, de acuerdo a lo dispuesto por el núm. 1° del art. 93 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ

CLASE DE PROCESO: RESITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICACIÓN: 503134089003-2023-00164-00
DEMANDANTE: PROFESIONALES DEL ARIARI S.A. "PROAR S.A."
DEMANDADO: COMUNICACIÓN CELULAR S.A. - COMCEL S.A.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Granada – Meta, siete (7) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Del escrito de excepciones de **PREVIAS** obrante a folios 1-4 (CD2), propuestas por el apoderado de la parte demanda COMUNICACIÓN CELULAR S.A. - COMCEL S.A., córrase traslado a la parte demandante PROFESIONALES DEL ARIARI S.A. "PROAR S.A." por el término legal de tres (3) días, para que se pronuncien al respecto, por el término de cinco (05) días de conformidad con lo previsto en el art. 370 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ

CLASE DE PROCESO: RESITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO – LEASING FINANCIERO
RADICACIÓN: 503134089003-2023-00168-00
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE NIXON FONTECHA RUEDA (Q.E.P.D.)

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Granada – Meta, siete (7) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Conforme al Auto calendado el día 11 de abril de 2023, por Secretaria dese cumplimiento a la decisión en mención obrante a folio 23, en donde se ordenó el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE NIXON FONTECHA RUEDA (Q.E.P.D.), súrtase conforme lo establece el art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

Por Secretaria súbase al Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme fue ordenado en el auto en mención.

CUMPLASE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada - Meta, dos (02) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023). Ingresa al Despacho del señor Juez, Proceso Ejecutivo Singular con Rad. 503134089003-2023-00401-00, a efectos de a efectos de avocar conocimiento de este. Al revisarse, se observa que está pendiente pronunciarse sobre la calificación de la demanda. A su Despacho para proveer.

YESENIA RODRÍGUEZ MUÑOZ
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Granada – Meta, siete (7) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Conforme a los dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-212 del 12 de octubre de 2023 y Acuerdo CSJMEA-23-224 del 31 de octubre de 2023 emanados del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta "por medio del cual se establece la redistribución de procesos conforme al Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y se ordena el traslado transitorio de servidores judiciales al Centro de Servicios" y "Por medio del cual se modifica el Acuerdo CSJMEA23-212 y se ordena un traslado transitorio de un servidor judicial a un juzgado", respectivamente y dando cumplimiento a los mismos, este Despacho, dispone:

PRIMERO: Avocar conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: En Auto separado se pronunciará sobre la calificación de la demanda.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 503134089003-2023-00401-00
DEMANDANTE: EDGAR PARDO ARIAS
DEMANDADO: JEFER MILCIADES OPEZ MAHECHA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Granada – Meta, siete (7) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

El Despacho, previo a librar el mandamiento pretendido, debe examinar los documentos aportados que pretenden ser base de ejecución, por una parte, se tiene -ACTA DE CONCILIACIÓN- la misma debe cumplir con los requisitos previstos en el art. 422 del Código General del Proceso que exige:

> *"Artículo 422. Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley."*

Para el cobro del título ejecutivo Acta de Conciliación, consagrado en la Ley 2220 de 2022, es necesario que concurra el cumplimiento de unos requisitos específicos siendo estos: "*1. Lugar, fecha y hora de audiencia de conciliación, 2. Identificación del Conciliador, 3. Identificación de las personas citadas con señalamiento expreso de las que asisten a la audiencia, 4. Relación sucinta de las pretensiones motivo de la conciliación. 5 y El acuerdo logrado por las partes con indicación de la cuantía, modo, tiempo y lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas*". En el presente caso el documento aportado no es claro respecto al monto total de la obligación adeudada, así mismo se dejo constancia que las partes no tuvieron animo conciliatorio, toda vez que no llegaron a acuerdo alguno de las obligaciones pactadas, por lo que el acta de conciliación no cumple con los requisitos formales establecidos en el art.1 de la Ley 640 de 2001, puesto que no se llegó a acuerdo alguno, por ende, no existe una obligación clara, expresa y exigible.

Sea del caso aclarar que el título ejecutivo no está sujeto a la interpretación del juez pues su literalidad ha de ser tan clara que no dé lugar a equivocaciones.

Así las cosas y como quiera que el defecto que presenta el título báculo de ejecución no es objeto de inadmisión o saneamiento, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal con Funciones de Control de Garantías y de Conocimiento de Granada - Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago, por las razones expuestas en la parte motiva.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 503134089003-2023-00401-00
DEMANDANTE: EDGAR PARDO ARIAS
DEMANDADO: JEFER MILCIADES OPEZ MAHECHA

SEGUNDO: Sin necesidad de devolución toda vez que la misma fue radicada de manera virtual. Déjense las constancias del caso en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ